



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00962-00.

Se niega por improcedente la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandada, en tanto se advierte que la misma se encuentra fundada en los mismos supuestos de hecho y de derecho que motivaron la interposición de la excepción de pleito pendiente, lo cual será objeto de pronunciamiento en la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Así las cosas, las partes deberán comparecer a la celebración de la audiencia fijada para el próximo 19 de abril de 2024, en la hora señalada, so pena de las consecuencias procesales y pecuniarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b213d44b6c2ee66620b2d82fe7f507fc2b3536b495cf938d08582dbde0be4b02**

Documento generado en 16/04/2024 02:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 37, publicado el 17 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01895-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **MARÍA CECILIA GARCÍA MEDINA** en contra de **LUIS TEODORO PACHÓN, CARLOS JULIO DÍAZ ESPELETA, TRANSPORTES BERMUDEZ S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma. Trámitese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería al abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a653645880a954cb5dd2cbe959943bbe12c11e7a6d066b748fd9627e908c0e**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01973-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **JOHN FREDDY TRUJILLO GIL** y en contra de **RICARDO CAICEDO GUALDRÓN, JAVIER ALONSO CAICEDO GUALDRÓN y ANDRÉS IGNACIO CAICEDO GUALDRÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio No. 01.

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por los intereses de plazo equivalente al 2% sin que supere el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital descrito en el numeral 1º, liquidados desde el 16 de julio de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

El demandante **JOHN FREDDY TRUJILLO GIL** actúa en causa propia.

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

**Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff816bb8a62c3141e89643d453ee724494a0c75f6e6154f328a262dc1c0551b**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01929-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ae0b441efe29f2b255ce11167b95d1c16633548e4ceb835e79e403ceeb154c**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01924-00.

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COBRANDO S.A.S.** y en contra de **GUSTAVO ALBERTO VIDALES RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con certificado No. 0017743524:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.947.084,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la compañía demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caa20687d53bc2d057e19dc4c49e65859d866a041d235bd93908fbb7995e777**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01958-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO CALLEJA PARK III P.H.** y en contra de **JUAN DAVID GRACIA TORRES** y **ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 402:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$9.085.030,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre marzo de 2023 a diciembre de 2023.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$438.912,00 M/cte)**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$250.622,00 M/cte)**, por concepto de retroactivo correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023.

4. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

Se reconoce personería a la abogada **MARY LEIDY VARON GARCIA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09247a50dec7de7bd3c4dad0b3c547aeca95a0649990d29f48873fda2d8c5ce7**
Documento generado en 16/04/2024 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01967-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con certificado No. 0017790322:

1. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.369.742,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4a9472d052cbe3b220483b19711688cdad360d9e8452221b88a86a27d69157**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01964-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4beba942f95d0d0038037981778c7ddb1083260d2deefd06d16e4466c8afa7**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00013-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa9e71238531f872656c9d022526d3ba6e4b9896ff6b8578a1e779c0e1d916d**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00031-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7197e47ad157c0459e6875f2a7d682c674f518e83d29bd6c4b90c9695b9ff7**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00044-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d2e8e1487301012fcb85cbb981bada6a295b6a8455f95ffb2ea7511fc1cf5f**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:49 AM

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00065-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a34555cb22180be4ac8d997ec8b5d748fc87dcd4b5e1c6f8516b016a60add4a**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00009-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MIBANCO S.A.**, y en contra de **MONICA JANNETH CARDONA MONTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en:

➤ **Pagaré No. 1500436:**

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.322.044,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.662.236,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$52.757,00 M/cte)**, por otros conceptos.

➤ **Pagaré No. 1382193:**

5. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$21.642.128,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

6. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1° de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.475.182,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

8. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$122.435,00 M/cte)**, por otros conceptos.

9. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **COBRANDO S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, la que está representada legalmente por **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e0dce9d0f9ddabe77eede271c716454db05e6e2a6826e9502dc6916c9b577d**
Documento generado en 16/04/2024 11:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01850-00.

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MOLT S.A.S.** y en contra de **DPM DOTACIONES S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas electrónicas:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.386.653,00 M/cte)**, por concepto de las siguientes facturas:

FACTURA	EMISIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
FEM 1792	19/07/2023	19/07/2023	\$ 6.696.292,00
FEM 1838	10/08/2023	10/08/2023	\$ 690.361,00
Total			\$ 7.386.653,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los valores descritos en el numeral anterior, liquidados desde el día de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **SIMÓN ROMÁN OSORIO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

**Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023df91fd0a6a3d3acd365afb10df64a3618241f3613a9d23a237e3b0b511b4a**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01891-00.

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ANDAMIOS Y EQUIPOS TITAN LIMITADA - ADITAN LTDA** y en contra de **OSCAR JAVIER VANEGAS VANEGAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas electrónicas:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.730.096,80 M/cte)**, por concepto de las siguientes facturas:

FACTURA	EMISIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
FE46398	2/09/2019	2/10/2019	\$ 283.455,00
FE46437	1/10/2019	31/10/2019	\$ 1.780.602,00
FE49029	1/11/2019	1/12/2019	\$ 1.502.095,35
FE49114	3/12/2019	2/01/2020	\$ 1.163.944,45
Total			\$ 4.730.096,80

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los valores descritos en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS CAICEDO GARDEAZABAL** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073a812dd41a6eed9d91c7f2c2412686e11cc8786ab4d57a822914263b92ee5f**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01922-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CENTRO COMERCIAL LAS AMÉRICAS – P.H.** y en contra de **NANCY ROJAS FIERRO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el local 277:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$7.935.100,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre junio de 2019 a septiembre de 2023.

2. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$58.200,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de retroactivo de abril de 2023.

3. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

**Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444817e813eba48ebe65e138b8ffe476a8b2d6c11bc5714de9b9d27c52d1a274**
Documento generado en 16/04/2024 11:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01941-00.

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **DIANA MARCELA CORREA RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 16988731:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.562.057,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.339.539 M/Cte)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **COBROACTIVO S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, la que está representada legalmente por **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA.**

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

**Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ae760e405c6d0ae00f7a7425b5a44e84259e1b8310067796888bdf3412f44f**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00019-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JORGE ENRIQUE OCHOA GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en:

➤ **Pagaré “Tarjeta de Crédito”:**

1. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$791.297,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

➤ **Pagaré No. 1310000021-5:**

3. Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.252.900,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.

5. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.952.663,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1ddfa96b2178a015a6fcc779e0092b078c53cc62cbbb2977c159858c09be68**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01871-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a900597bf6d451ee8711b32b74d035b3bde318e7f07ad767d584023179c9caf**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01894-00.

Pese haberse presentado el escrito de subsanación en tiempo necesario se hace inadmitir nuevamente la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredite la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG. (núm. 2º, art. 84 e inciso 2º, art. 85 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a184b07e9ea9f759e953532db8e640472b83db3685a7d2933c22a173e97f5c**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00073-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0e0edbb0029df76494b5c002bfa3a53f678813b748a0787144cdf23369f78f**

Documento generado en 16/04/2024 11:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 37, publicado el 17 de abril de 2024.